

VISTO: El Reglamento núm. 40-08 del 16 de enero de 2008, de Aplicación de la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1: Se deroga el numeral 21 del Artículo 1 del Decreto núm. 233-00, que concede el beneficio de incorporación a varias asociaciones sin fines de lucro, del 29 de mayo de 2000.

ARTÍCULO 2: Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 380-16 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 478-14, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10868 del 28 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 380-16

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 del Decreto núm. 478-14, del 12 de diciembre de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil doscientos cinco punto cero cinco metros cuadrados (3,205.05 m²) en la parcela núm. 296886350635, ubicada en Los Patos, municipio Paraíso, provincia Barahona, con los linderos siguientes: al norte, el Sr. Francisco Media Feliz; al sur y este, camino al Maniel; y al oeste, el Dr. Carlos Marmolejos Cuevas, propiedad del Sr. Ramón Orlando Terrero.

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 381-16 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10868 del 28 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 381-16

VISTA: La Ley núm.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Angostura (COOPROASAN), con su asiento